

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS. en casa de los Sres. SAAVEDRA y DE RIPEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES. MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 410
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Deseando la REINA (que Dios guarde) desterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente sus solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demás funcionarios de la misma, según previene su reglamento interior, á ninguna exposicion ó reclamacion que no haya sido dirigida, no solo con simple oficio misivo del superior, Jefe ó Autoridad correspondiente, sino informada además por este, con referencia de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictámen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cuál debe ser la direccion ó conducto legítimo de cada exposicion, según el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en Secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.ª Las exposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas previamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó preladados diocesanos.

2.ª Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administracion de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos Regentes las remitirán informadas cual corresponda y proceda á este Ministerio.

3.ª Las relativas á destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio, quienes por conducto del del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos, las dirigirán informadas al Ministerio.

4.ª Las exposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instruccion pública serán cursadas por los Jefes respectivos, y deberán venir informadas según sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instruccion superior, por el Rector de la Universidad del

distrito literario respectivo. Las que se refieran á la instruccion secundaria, por el Director del Instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instruccion primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comision superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales, que vendrán tambien por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5.ª Las solicitudes pidiendo indulto ó rebaja de las penas impuestas por los Tribunales de justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio respectivo; y por el de los Jefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Únicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la Secretaría, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea exponer á S. M. algun agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, Jefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y tambien aquellas exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así expresamente y en las mismas por escrito cuando concurren circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaría del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposicion en la GACETA oficial para conocimiento de los superiores, Jefes y Autoridades de todos los ramos dependientes del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir al mismo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1853.—GERONA.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª—Circular.

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instruccion primaria y en las normales, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya aprobadas.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario—RAFAEL RAMIREZ DE ARELLANO.—Señor....

Lista de las obras aprobadas y justipreciadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Nociones de geometría elemental con aplicacion á la agrimensura, impreso en 1853: su autor Don Julian Lopez Catalan, 3 rs. y 4 mrs. en rústica.
Lecciones de aritmética y gramática castellana,

segunda edicion, exceptuando la parte de ortografía, que deberá atenderse al prontuario de la Real Academia española, impresa en 1853: su autor Don Lorenzo Alemany, 3 rs. en rústica.

Elementos de aritmética y del sistema métrico decimal, impreso en 1852: su autor D. José Luis Maya, 2 rs. en rústica.

Lecciones prácticas de elocuencia castellana para la lectura, impreso en 1839: su autor D. Estéban Paluzie y Cantalozella, 3 rs. en rústica.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, formada para el uso de la casa-educacion de la calle de San Mateo de esta corte, para la lectura, impreso en 1846: su autor D. Alberto Lista, 4 rs. en rústica.

Elementos de geografía astronómica, física y política, impreso en 1853: su autor D. Antonio Rubio y Lopez, 3 rs. en rústica.

Método para aprender y enseñar la aritmética decimal y el sistema métrico, impreso en 1853: su autor D. Florencio Sanz y Baeza, un real en rústica.

Nociones de geografía é historia al alcance de los niños, impreso en 1853: su autor D. Victoriano Morillas.

Nuevo silabario arreglado del método de Palomares, impreso en 1853: su autor D. Nicolás M. Jimenez, 47 mrs. en rústica.

Primera y segunda parte del método teórico-práctico de enseñar á leer, impreso en 1849—50: su autor D. José Domenech y Circuns, un real la segunda parte y 17 maravedis la primera, ambas en rústica.

El instructor de los niños, tercera edicion, impreso en 1852: su autor D. José Domenech y Circuns, 6 rs. en rústica.

Elementos de aritmética; tercera edicion, impreso en 1850: su autor D. Salvador Coral, un real en rústica.

Sistema métrico-decimal, cuaderno segundo, impreso en 1852: su autor D. Salvador Coral, un real en rústica.

OBRAS PARA TEXTO EN LAS ESCUELAS NORMALES.

Curso elemental de geografía física, política y astronómica, impreso en 1853: su autor D. Bernardo Monreal y Ascaso, 8 rs. en rústica.

Elementos de gramática castellana, impreso en 1852: su autor D. José Giró y Romá, 6 rs. en rústica.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Faro de la Isla Plana ó Tabarca.—(Mediterráneo.)

En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio de Marina á esta Direccion, se publica la siguiente dirigida al mismo Ministerio por el de Fomento, con el objeto de hacer una rectificacion referente á la iluminacion del Faro de la Isla Plana ó Tabarca, anunciada en el «Aviso á los navegantes» inserto en la GACETA de Madrid de 24 de Setiembre del presente año.

«Excmo. Sr.: No permitiendo circunstancias especiales que se ilumine el día señalado el Faro de Isla Tabarca, de Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para que disponga que por la Direccion de Hidrografia se publique el anuncio oportuno.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. á los fines expresados.»

Madrid 20 de Diciembre de 1853.—Jorge Lasso de la Vega.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio, con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA mi augusta Ama y Señora ha tenido á bien ordenarme que en celebracion del cumpleaños de su excelsa Hija la Serenísima Sra. Princesa de Asturias ponga á disposicion de V. E. la cantidad de 60,000 rs. vn., para que en su Real nombre la de-line á la beneficencia de esta corte, distribuyéndola por terceras partes, una á las Juntas parroquiales, otra á los establecimientos, y la restante á la Real asociacion de señoras de la misma.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en la GACETA oficial para hacer público que S. M. ha querido solemnizar el cumpleaños de su augusta Hija, repitiendo los testimonios de la inagotable munificencia con que celebra sus días.

Madrid 21 de Diciembre de 1853.—José de Zaragoza.

REAL ASOCIACION

DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA DE ESTA CORTE.

La comision de Señoras encargada de la rifa pública que la piedad de S. M. la REINA (Q. D. G.) concedió para socorro de los pobres de esta capital, y que actualmente se verifica en los salones bajos del Ministerio de Fomento, calle de Atocha, edificio de la Trinidad, pone en conocimiento del público que dicha rifa concluirá el día 28 del corriente mes á las seis de la tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1853.—La Secretaria general.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido remate la subasta celebrada el día 12 del corriente para contratar con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto el acopio y surtido de granos y demás necesarios al suministro de provisiones de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Extremadura, Burgos, Navarra y provincias Vascongadas durante los ocho primeros meses del año próximo, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del día 14 de Enero inmediato en los estrados de esta Direccion y en los de las Intendencias de los respectivos distritos con entera sujecion á las reglas y formalidades advertidas en mi anuncio de 26 de Noviembre último, publicado en la GACETA de esta corte y *Diario de avisos* de Madrid del 30 del mismo, números 334 y 30, y con arreglo al pliego de condiciones que se insertó á continuacion, sirviendo de gobierno á las personas que quieran interesarse en este servicio que la regulacion de cantidades que han de constituir los acopios de cada distrito se ha fijado del modo siguiente:

Galicia: 46,463 fanegas de trigo, 14,440 arrobas de harina, 5514 fanegas de cebada y 22,126 arrobas de paja.

Aragon: 44,396 fanegas de trigo, 45,916 fanegas de cebada y 41,218 arrobas de paja.

Castilla la Vieja: 42,438 fanegas de trigo, 47,804 fanegas de cebada y 74,203 arrobas de paja.

Extremadura: 6981 fanegas de trigo, 8410 fanegas de cebada y 45,320 arrobas de paja.

Burgos: 8336 fanegas de trigo, 6792 arrobas de harina, 44,088 fanegas de cebada y 56,336 arrobas de paja.

Navarra: 40,753 fanegas de trigo, 31,860 arrobas de harina, 3788 fanegas de cebada y 44,580 arrobas de paja.

Provincias Vascongadas: 4087 fanegas de trigo, 44,454 arrobas de harina, 1364 fanegas de cebada y 1440 arrobas de paja.

Sugetándose en su distribucion por factorías á las noticias que con el modelo de las proposiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de esta Direccion y en las de las Intendencias de los respectivos distritos.

Madrid 21 de Diciembre de 1853.—Francisco de Mata.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

El Intendente militar de Castilla la Nueva: Hago saber que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre último, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio de la leña, carbon y aceite que durante tres meses se necesita para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en este distrito, regulado en la cantidad señalada en la condicion décima del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de esta Intendencia, bajo mi presidencia, á la una del día 12 de Enero próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, y median- te proposiciones arregladas al formulario que esta-

rá de manifiesto en la Secretaría de esta dependencia, así como el pliego de precios límites que han de servir de base para la subasta.

2.ª A dichas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general, del importe equivalente a la tercera parte de la totalidad del servicio, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad del depósito.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al fin de la regla primera, y acto continuo se procederá á su apertura, y concluida que sea, se compararán con el pliego de precios límites que estará de manifiesto, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida, ó no estén arregladas al modelo, desechándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, se declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno torjase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.ª Si la proposición mas beneficiosa obtenida en esta Intendencia fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de la Dirección general, se verificará nueva licitación en los estrados de la referida dependencia general, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, precedido á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El comprador ó el fin por posterior correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

9.ª y última. El asentista se arreglará y sujetará para el depósito de los artículos contratados á la distribución por factorías, que estará de manifiesto en las Secretarías de la expresada Dirección y de esta Intendencia.

Madrid 26 de Diciembre de 1853.—Andrés de Cacer.—José de Pradas, Secretario.

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones generales á que deben arreglarse los contratos de acopio de combustible y alumbrado para el servicio de utensilios en los tres primeros meses del año inmediato de 1854 y distritos que se expresarán, con arreglo á lo que se determina en la Real orden de 9 de Noviembre último, con arreglo al Real decreto de 10 de Junio del presente año, en que S. M. tuvo á bien determinar el establecimiento por administración directa del expresado servicio.

1.ª Los artículos que componen el combustible y alumbrado son la leña, el carbon y el aceite.

2.ª Las contrataciones se verificarán por distritos, y las subastas se celebrarán simultáneas en la Intendencia militar de cada uno de ellos y en la Dirección general de Administración militar el día y hora que se señale en los anuncios que anticipadamente se publicarán, siguiendo en ellos el orden que según las bases del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos con el Estado establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio del propio año para la celebración de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de Guerra, sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobación.

3.ª Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitación será circunstancia precisa la presentación de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por valor de la tercera parte de las especies que se subasten, ó sea el importe de una mes de suministro en la forma que se anunciará en los edictos; y luego que el contrato haya merecido la aprobación del Gobierno, se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega: cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administración se devolverá el depósito al contratante, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente está garantizada la tercera y última: hecha la cual se procederá á la liquidación y pago del resto. En el caso de que el acopio se verifique en el primer mes, les será devuelto el depósito así que se justifique la total entrega.

4.ª Será obligación del contratante ó contratantes el situar, en los primeros 29 días siguientes á la Real aprobación del remate, los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que se señale el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por meses anticipados, ó en totalidad si así le conviniere. Cualquiera movimiento que hubieren de sufrir los artículos después de verificada la entrega será de cuenta de la Administración militar.

5.ª La entrega de los artículos se verificará dentro de los almacenes de la Administración militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.ª El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen por recibos formales de los encargados de las factorías, con el V.º B.º del Comisario de Guerra inspector del mismo ramo de los respec-

tivos puntos, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se marcan á continuación.

7.ª La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazos, y en trozos que no pesen mas de una arroba, excluyéndose la de álamo ó higuera y toda la procedente de obras ó buques.

8.ª El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado, y que no contenga tizo, tierra ni piedra, ni tampoco cisco en proporción que exceda de un 10 por 100.

9.ª El aceite será de oliva, del llamado de segunda clase, como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que le adultere ó aumente su peso, no siendo tampoco admisible aquel que contenga los turbios, que tanto contribuyen á malearle, para lo cual se reconocerá con el bombillo, introduciéndole hasta el fondo de los envases, cuya operación ha de dar el convencimiento de su completa limpieza.

10. El número y cantidad de que cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario en los distritos según la situación actual de la fuerza existente en ellos, y que se expresa á continuación; pero si el movimiento de tropas hiciere aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á disminuir ó aumentar las entregas en la forma que le prevenga el Intendente del distrito, á cuyo fin le dará las órdenes convenientes con 15 días de anticipación.

Castilla la Nueva: 1359 arrobas de aceite, 56,544 de leña y 11,973 de carbon.

Cataluña: 265 arrobas 17 libras de aceite, 16,023 arrobas 23 libras de leña y 4890 arrobas 10 libras de carbon.

Extremadura: 213 arrobas de aceite, 11,104 de leña y 1961 de carbon.

Galicia: 405 arrobas de aceite, 40,397 de leña y 1414 de carbon.

Granada: 178 arrobas de aceite, 13,098 de leña y 4830 de carbon.

Valencia: 509 arrobas de aceite, 37,149 de leña y 3659 de carbon.

Islas Baleares: 438 arrobas de aceite, 33,888 de leña y 2373 de carbon.

Andalucía: 365 arrobas de aceite, 17,215 de leña y 8935 de carbon.

Aragón: 421 arrobas de aceite, 27,360 de leña y 6905 de carbon.

11. El pago de los artículos de combustibles y alumbrado que entreguen los contratantes, con arreglo á la condición 3.ª, se verificará por la Administración principal del distrito, previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la comprensión del distrito y la liquidación que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Dirección general del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata; pero quedando responsable al cumplimiento de su obligación, á no ser que el sugeto á cuyo favor se hiciere el subarriendo otorgue la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición 3.ª, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administración militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecución por el referido contratante á los mismos precios establecidos en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente, no fueren completamente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros pidiendo plazos para ello, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizar de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogarsele; á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administración militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte y tercero en caso de discordia, nombrado de oficio por la Autoridad civil respectiva. Además de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos, del Comisario de guerra y del factor que debe recibirlas, lo verificará tambien un jefe militar nombrado por el Capitan general del distrito ó Autoridad superior de Guerra, si fuese en punto subalterno, para que este jefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado; pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso de que no se creyese con suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnización ni rescisión de contrato, fuera de los extraordinarios de peste ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato se hallaren establecidos, ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introducción, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar exención ó privilegio que le releve del pago. Igualmente satisfará la contribución que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes el pago de costas de subastas, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata, para su comunicación á las Autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella.

Madrid 13 de Diciembre de 1853.—Vicente Florez.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA Y MINAS Y PINGAS DEL ESTADO.

El lunes 26 del actual á las dos en punto de la tarde se verificará la subasta de cobres de las minas de Riotinto, anunciada para dicho día por el pliego de condiciones inserto en la GACETA oficial del 23 de Noviembre último, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la misma Dirección, sita en el edificio de la Aduana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Diciembre de 1853.—Aribau.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tivenis, en esta provincia, dotada con la retribucion de 2190 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constantí, en esta provincia, dotada con la retribucion de 2000 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jesus, en esta provincia, dotada con la retribucion de 2880 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vandellos, en esta provincia, dotada con la retribucion de 2100 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ayguamurcia, en esta provincia, dotada con la retribucion de 800 rs. vn. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villatogite, dotada con 600 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigirse con solicitud franca de porte al presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de un mes, contado desde el día de la insercion de este anuncio en el primero de dichos periódicos, acompañando los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 2 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Hallándose vacante, por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villadiezma, dotada con 360 rs. anuales, se anuncia en la GACETA de Madrid, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes, francas de porte, al presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro de un mes, contado desde el día de la insercion de este anuncio, acompañando los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Palencia 15 de Diciembre de 1853.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Caracena, dotada con 700 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 16 de Diciembre de 1853.—Alonso.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Nalay, dotada con 700 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 16 de Diciembre de 1853.—Alonso.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Blocona, dotada con 900 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 19 de Diciembre de 1853.—Alonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Almacellas, dotada con el sueldo anual de 1500 rs. vn., se halla vacante.

Las personas que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de un mes al Ayuntamiento, quien la proveyerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último.

Lerida 16 de Diciembre de 1853.—Luis de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gallifa, en esta provincia, dotada con 600 reales anuales, pagados del presupuesto municipal, se previene á los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Barcelona 22 de Noviembre de 1853.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Liisá de Vall, dotada con 500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas en la forma prevenida, al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Barcelona 23 de Noviembre de 1853.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Orpi, dotada en 422 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Barcelona 26 de Noviembre de 1853.—Melchor Ordoñez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Salsellas, dotada con 340 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Barcelona 30 de Noviembre de 1853.—Melchor Ordoñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arteijo, de esta provincia, dotada con 3650 reales anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes, desde el día en que por tercera vez sea inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Sacramento, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada con la asignacion de 1100 rs. pagados de fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion municipal, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez sea inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

Segovia 30 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Valle de Tabladillo, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada con la asignacion de 720 rs. pagados de fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion municipal con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 en el término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez sea inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

Segovia 30 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cahalilla, dotada con 2200 rs. pagaderos de su caudal de propios.

Las personas que se encuentren con la aptitud necesaria y requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre último, y deseen optar á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas á la corporacion municipal en el término de 30 dias, contados desde la fecha.

Jaen 25 de Noviembre de 1853.—Joaquin Maria de Cezar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Grandes de esta provincia, cuya dotacion consiste en 1000 rs.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Avila 23 de Noviembre de 1853.—J. F. Gil.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cautiveros con la dotacion de 880 rs.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde del expresado Ayuntamiento en el término de un mes.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado.

Avila 23 de Noviembre de 1853.—J. F. Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE PEDRO NARRO.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por muerte del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en la cantidad de 2500 rs., pagados por trimestres vencidos, se hace saber por el presente que el Ayuntamiento tiene acordado el nombramiento de Secretario en propiedad, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último. Lo que se anuncia para que los aspirantes que se crean con los requisitos que el mismo exige presenten sus solicitudes documentadas y francas de porte al presidente de aquel en el término de un mes, según se previene en el expresado decreto. Fuente Pedro Narro 11 de Diciembre de 1853.—El A. P. del A., Juan Francisco Balsalobre.—El Secretario interino, Gerónimo Gonzalez.

D. Manuel Sanchez, caballero de la Real y distinguido orden española de Carlos III y Alcalde de la Cañiza.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con la cantidad de 3550 reales, la misma corporación acordó provistarla en

propiedad conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre último.

En su consecuencia los que gusten mostrarse aspirantes á ella, dentro del término de 30 días siguientes á la inserción de este anuncio en los Boletines de esta provincia y GACETA del Gobierno, presentarán sus solicitudes en la propia Secretaría, acompañadas de los documentos que ordena dicho Real decreto, y en seguida se procederá al nombramiento y elección del agraciado del modo que igualmente mancha la susodicha Real disposición.

Cañiza Diciembre 8 de 1853.—Manuel Sanchez.—Fernando Rodríguez, S. I.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA.

Ignorándose el domicilio y vecindad de D. Manuel de Sañon ó sus herederos, se le requiere á que por sí ó por persona que le represente efectúe en esta Administración el pago de dos anualidades vencidas en Febrero de este año del censo de 5133 reales 25 mrs., con cuyo cargo adquirió el edificio convento de San Gerónimo de Buenavista, extramuros de esta ciudad; apercibido que si en el tér-

mino de un mes desde la publicación de este anuncio no lo verificase, le parará el perjuicio que haya lugar en el expediente de apremio instruido por esta diocesana, con arreglo á las Reales instrucciones vigentes.

Sevilla 17 de Diciembre de 1853.—Mariano Calderon.

Nos el Dr. D. Ramon José Garcia, presbitero, del claustro y gremio de esta Universidad literaria en jurisprudencia, abogado de los Tribunales nacionales, canónigo de la santa iglesia patriarcal de esta ciudad, Con-Juez honorario del Tribunal apostólico y Real de la gracia del Excusado, provisor y vicario general de este arzobispado &c.

Hacemos saber que usando de las facultades que nos están concedidas por la Santa Sede en el último Concordato, y teniendo presente lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, previa licitación, se sacan á subasta pública en venta, por término de 30 días, que empezarán á contarse desde que se publique el presente en la GACETA oficial de la villa y corte de Madrid, tres casas situadas; una en la ciudad del Puerto de Santa María, calle del Postigo, núm. 27, procedente de la hermandad de la Corona de San Francisco de dicha ciudad, capitalizada en 9000 rs.; otra en la

referida ciudad, calle de la Yerba, núm. 7, procedente de la hermandad de la Aurora de la antedicha ciudad, capitalizada en 5000 rs., y otra casa accesoria en la ciudad de Ayamonte, situada frente á la iglesia de las Agustinas de dicha ciudad, procedente de la obra pía de San José de la referida ciudad, y está capitalizada en la cantidad de 2400 rs., de cuyo capital se ha de rebajar el principal de un tributo que asciende á 367 rs., quedando por consiguiente reducido aquel á 2033 rs. vn., cuyas subastas se verificarán al día siguiente del cumplimiento de dicho término, ó al posterior si aquel fuese feriado, ante nos, con presencia de los Sres. Administradores de Hacienda pública de las provincias en cuyo territorio se encuentran enclavadas, ó quienes los representen, en la sala de nuestra audiencia, de once á doce de la mañana, en favor de quienes mejores proposiciones hicieren, con las formalidades y circunstancias prescritas en el antedicho Real decreto, quedando de manifiesto los pliegos de condiciones en la Secretaría de Cámara de la dignidad arzobispal y en la notaría mayor del infrascrito para conocimiento de los licitadores.

Dado en Sevilla á 17 de Diciembre de 1853.—Dr. Ramon J. Garcia.—Por mandado de S. S., Miguel Alvarez, notario mayor.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

CAMINOS VECINALES.

RESUMEN general de las obras ejecutadas en los caminos vecinales de las provincias en el primer semestre del año de 1853.

PROVINCIAS.	TRABAJOS EJECUTADOS.					PRESTACION PERSONAL			JORNALAS PAGADOS A DINERO			CUOTAS DE PRESTACION SATISFECHA EN DINERO			Gastos de direccion.	METÁLICO INVERTIDO			
	de explanacion.	de afirmado.	Puentes.	Pontones.	Muros de sostenimiento. Varas lineales.	de hombres.	de carros.	de caballerías.	de hombres.	de carros.	de caballerías.	de hombres.	de carros.	de caballerías.		de los pueblos.	del presupuesto provincial.		
Albacete.....(1).		
Alicante.....	28,088	6,294	..	1	86	28	15,626	2,412	2,929	537	26	21	2,248	85	138	2,276	11,431	..	
Almería.....(2).	
Ávila.....(3).	
Badajoz.....(4).	
Baleares.....	46,105	34,704	2	3,355	4,044	278	4,875	18,707	183	4	419	2,409	433	536	9,934	82,741	304
Barcelona.....(5).
Burgos.....(6).
Cáceres.....(7).
Cádiz.....	691	4,596	1	..	3	28,809	..	9,338	12,164	118,375	..
Canarias.....	11,224	3,469	2	528	7,555	34	553	126	126	924	..
Castellon.....	41,831	345	4,942	12,252	..	4,699	7,369	21,326	22,993
Ciudad Real.....(8).
Córdoba.....	40,672	9,021	4,236	..	3,013	18,664	..	319	4,031	430	4,593	2,325	4,218	72,750	..
Coruña.....	163,843	23,739	2	..	5	183	26,675	120,111	18,138	..	23,022	236	11,472	2,933	..	54,898	124,625	46,027	..
Cuenca.....	7,085	2	..	4,740	9,784	3,000	..	48,231	..
Gerona.....	29,292	4,435	2,375	39	..	31,594	2,015	..	1,379	4,442	83,138	393,056	..
Granada.....	6,380	3,491	15	10	..	26	3,450	4,352	4,704	2,621	290	722	1,814	13,551
Guadalajara.....	4,160	2,133	3	11	3,558	48	648	4,859	43	386	860	..	50	288	7,473
Huelva.....(9).
Huesca.....(10).
Jaen.....(11).
Leon.....(12).	46,944	4,693	18	31	133	4,404	18,050	4,240	63	29,608	486	..	700	800	..	732	13,961	48,407	..
Lérida.....(13).
Logroño.....	3,840	3,464	680	3,264
Lugo.....	13,836	2,133	..	3	20	1,444	26,533	4,502	..	9,936	582	..	502	988	..	17,974	52,924	50,352	..
Madrid.....(14).
Málaga.....	8,119	2,680	1	..	2,225	..	88	2,286	5	94	20	642	2,885	160	..
Murcia.....	4,800	3,700	9	..	2,300	82	860	2,430	340	..	10,755	..
Orense.....	47,428	10,466	3	17	88	6,122	35,373	10,104	..	3,244	750	..	2,434	60	..	2,270	22,746	827	..
Oviedo.....	13,470	6,277	49	2,626	5,672	762	..	9,972	949	..	13,407	3,274	..	16,821	68,717	39,016	..
Palencia.....(15).
Pontevedra.....	21,030	7,977	04	12,973	33,451	11,911	..	6,362	7,074	16	..	26,934	68,690
Salamanca.....	14,780	5,135	..	9	2	95	18,997	4,921	2,169	43	8	..	20	6	2,792	105,338	..
Santander.....	21,100	4,489	1	2	4	29,196	21,697	3,199	..	468	49	132,957	28,545	..
Segovia.....	59,650	37,704	336	72	11	112	25,905	6,718	4,923	2,902	399	264	2,048	426	840
Sevilla.....(16).	10,995	2,228	4	2	2	..	9,512	130	2,764	21,962	20	6,500	..	273,391	..
Soria.....(17).
Tarragona.....(18).
Teruel.....	40,404	..	1	13,470	491	560	599	60	7,701	..	18,566	..
Toledo.....(19).
Valencia.....	88,713	69,357	17	..	2	90	40,556	4,786	29,974	3,325	4,116	4,139	1,898	101	4,336	..	65,319
Valladolid.....	23,341	20,606	3	2	12	2	13,949	4,225	4,579	2,554	469	222	9,835	6,201	1,894	12,307	49,707	2,000	..
Zamora.....	29,118	8,045	29	..	33,833	4,744	3,914	728	51	17,405	22,308	123,042	..
Zaragoza.....	142,333	80,042	10	5	53	452	90,191	23,223	23,949	4,700	59	167	507	89	49	29,668	109,876	54,189	..
Total.....	877,972	363,868	407	165	561	64,802	526,442	201,697	103,402	233,845	82,517	13,027	57,720	15,761	4,671	295,891	1,030,399	1,335,549	..

- (1) La Diputación no consigna cantidad alguna en su presupuesto con tal objeto por la especialidad de su terreno abierto y llano.
 - (2) Manifiesta el Gobernador que no tiene datos para formar el estado porque se ocupa en reunirlos para remitirlos.
 - (3) Por falta de proyectos no hay obras empezadas en esta provincia; pero el Gobernador se ocupa en promover las de mas importancia.
 - (4) Manifiesta el Gobernador que no tiene datos para formar el estado; pero que se ocupa en reunirlos para remitirlos en lo sucesivo.
 - (5) No ha remitido el Gobernador de la provincia los datos oportunos, cuyo envío se le ha recordado últimamente.
 - (6) No se han ejecutado obras por no haber consignada cantidad alguna en el presupuesto.
 - (7) No se han ejecutado obras durante el primer semestre de este año, según comunicacion del Gobernador de la provincia.
 - (8) No se han ejecutado obras durante el primer semestre de este año, según aviso del Gobernador de la provincia.
 - (9) El Gobernador carece de datos para formar el estado; pero se ocupa en reunirlos para remitirlos en lo sucesivo.
 - (10) No se han ejecutado obras á consecuencia de la miseria que affige á los pueblos.
 - (11) No se han ejecutado obras por no haber consignada cantidad alguna con este objeto en el presupuesto provincial.
 - (12) En las partidas relativas á esta provincia se incluyen las de los trabajos ejecutados desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de Junio último, por no haberse recibido los datos de este semestre con la debida separacion.
 - (13) No se han ejecutado obras, y el Gobernador se ocupa en reunir datos, prometiendo dar resultados en el siguiente año de 1854.
 - (14) No se han ejecutado obras en este primer semestre, según manifiesta el Gobernador de la provincia.
 - (15) No se han hecho obras en el semestre, según parte del Gobernador de la provincia.
 - (16) En las partidas referentes á esta provincia se comprenden las de las obras ejecutadas desde 4.º de Julio de 1852 á fin de Febrero de este año.
 - (17) No se ha ejecutado obra alguna en el primer semestre, según comunicacion del Gobernador de la provincia.
 - (18) Se ocupa en reunir datos para la clasificacion de los caminos el Gobernador de la provincia.
 - (19) No consta que se hayan ejecutado obras por falta de recursos locales.
- Madrid 1.º de Diciembre de 1853.—El Director general, José Maria de Mora.

4.ª SECCION.- PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á D. Felipe Garcia, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que al término de ocho dias comparezca al mismo juzgado para oír la notificacion del auto en vista que ha recaído en expediente que contra él sigue D. José Basilio Iturria-

ga sobre pago de maravedís; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Victoria Fernandez, casada con D. Manuel Garcia, vecino de esta corte, para que al término de 15 dias siguientes á este anuncio com-

parezcan á usar de él al referido juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará entero perjuicio, sin mas citacion ni emplazamiento.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Navarro, trabajador que fué en las obras del Canal de Isabel II, para que dentro de nueve dias primeros siguientes á este anuncio se presente en dicho juzgado á ampliar

su declaracion en la causa pendiente por la contusion que dice recibió estando trabajando en dicho Canal por la caída de una piedra sin culpa de persona alguna; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Diciembre de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

En virtud de lo dispuesto por el M. C. Sr. D. Baltasar de Eixalá, Juez de este partido, dado en méritos de la causa promovida por D. Juan Torrens y Min-

guet, vecino de la presente ciudad, contra Juan Bautista Margenat y Font, carpintero que fué de la misma, en la actualidad ausente en ignorado paradero, se previene á dicho Juan Bautista Margenat y Font que dentro del término de nueve días, que al efecto se le señalan, comparezca en la escribanía del infrascripto á oír la notificación de la sentencia de remate proferida en la expresada causa, pues que pasado dicho término sin haberlo verificado, se le hará en los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar, así como las notificaciones sucesivas si dentro del referido término no elige procurador de los de este juzgado que le represente en dicha causa.

Mataró 14 de Diciembre de 1853.—Ramon Font.

Para el remate á censo reservativo de la casa sita en esta capital, plazuela de la Morería, con vuelta á la calle del Granado, señalada por la primera con el número 7, y por la segunda con el 4 y 6 nuevos, 2 antiguo, manzana 135, que tiene de sitio 12,501 pies y 4/8 de otro cuadrado superficiales, y se ha tasado por el arquitecto de la Real Academia de San Fernando Don Bartolomé Tejada y Díez en la cantidad de 213,684 rs., suma que servirá de tipo para dicho remate, ha señalado el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en esta capital, el día 31 del corriente mes de Diciembre á las doce de su mañana, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo del edificio en donde se halla la de este territorio.

Las personas que quieran adquirirla concurrirán al acto, y antes á enterarse si gustan del pliego de condiciones, que se les pondrá de manifiesto en la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, calle de Platerías, núm. 104, de doce á dos de la tarde.

Madrid 20 de Diciembre de 1853.—José María Montemayor.

D. Juan Tarraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Cerdá, el Roig, vecino de Genoves, partido de Játiva; Salvador Perez y Ramon Bellot, de Onil, partido de Gijón; Francisco Muñoz y Diego Cuenca Rodríguez, vecinos de Caudete, partido de Almansa, contra quienes se sigue causa criminal de oficio, con otros, en este juzgado sobre robo en cuadrilla de dinero y efectos ejecutado en la casa de D. Miguel Lopez del Castillo, vecino de Puenteblanco, en la noche del 27 de Agosto último, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de 30 días, á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia; apercibidos que de no verificarlo en el período que se les marca seguirá la causa en su rebeldía, y los autos se notificarán en los estrados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 7 de Diciembre de 1853.—Juan Tarraga.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

D. Manuel Lopez Vallejo y Cachupin, Juez de primera instancia en comision del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga y su partido por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que por último se les señala, á los que se crean con derecho á los bienes sujetos á los autos de concurso de D. Juan de la Vega, para que en dicho término se presenten por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada á deducir la acción que les compete; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Diciembre de 1853.—Manuel Lopez Vallejo y Cachupin.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos ingleses recibidos hoy confirman la noticia que circuló anoche, bajo la autenticidad de un despacho telegráfico, de la retirada de lord Palmerston del Ministerio Aberdeen, en el cual desempeñaba la cartera del Interior.

De tal modo se encontraba enlazado el nombre de lord Palmerston, muchos años hace, á la política exterior de la Gran Bretaña, que á pesar de las funciones especiales que ha desempeñado, no podía perderse la costumbre de suponer su presencia en el Gabinete Aberdeen como particularmente significativa, considerándose por una consecuencia lógica su retirada como el indicio de una modificación en la política exterior del Gobierno inglés.

Sin embargo, la uniformidad en el lenguaje de la prensa inglesa, aun de aquellos periódicos que como el *Morning Chronicle* son tenidos como los confidentes de la política del noble lord, es diametralmente opuesta á esta última conclusión. Los periódicos todos de Londres que tenemos á la vista están conformes en decir que la retirada de lord Palmerston es tan solo el resultado de una disidencia sobre el punto enteramente especial de la oportunidad de una reforma electoral, reforma que lord John Russell, ligado por sus antecedentes, se cree en el deber de someter al Parlamento.

La noticia de la dimisión de lord Palmerston, dice el *Express*, ha empezado á influir, haciendo bajar los fondos de 1/4 á 3/800; pero después han vuelto á restablecerse en parte, y las cotizaciones permanecieron en 1/800 mas bajas de lo que estuvieron ayer á última hora.

S. E. Namik-Bajá partió el viernes para Londres con el objeto de proseguir en Inglaterra las negociaciones entabladas en París, á fin de que los capitalistas y banqueros de ambos países puedan asociarse para inscribirse de comun acuerdo al empréstito turco que tiene el cargo de negociar.

Dice la *Prensa* de Viena del 13:

Hé aquí las instrucciones dadas á los Embaja-

dores en Constantinopla á consecuencia de las resoluciones de la conferencia de Viena:

1.º Pedir garantías eficaces en lo que concierne á las inmunidades y privilegios de la Iglesia griega.

2.º Acceder á las proposiciones, con tal que no sean diametralmente opuestas á las de la Rusia.

La conferencia se reserva deliberar definitivamente sobre las demandas de la Puerta.

El Consejero de Estado Mr. Ponton ha recibido orden de dirigirse á San Petersburgo, para donde ha partido ayer noche. Se asegura que marchará después como plenipotenciario ruso al cuartel general para tomar parte en las negociaciones.

Cartas de Bucharest del 5 anuncian la suspensión de hostilidades sobre las orillas del Danubio. Las operaciones militares han cesado en todas partes, aun en Gurgevo, donde los rusos construyen un fuerte. Sus hospitales se ven tan llenos como nunca lo han estado. Nada importante ha ocurrido en Kalafat ni en Grajova.

El resultado inmediato de la destrucción de la escuadra turca en Sinope, dice un periódico inglés, parece haber sido la convocación de los Embajadores en Constantinopla para tomar medidas decisivas. Segun parece, han expedido dos steamers de cada una de las dos naciones al mar Negro con instrucciones iguales. Se esperaba que á los pocos días entrarían en el mar Negro las escuadras combinadas. No sabemos aun cuál es el verdadero carácter y la importancia de la escuadra turca destruida en Sinope. La emoción producida en Constantinopla nos hace creer que no era otra cosa que un convoy, y los turcos le dan el nombre de flotilla. Sin embargo, no parece que hubiese mas de una ó dos fragatas turcas. Es extraño que á excepción del buque de Osman-Bajá, que ha zozobrado antes de llegar á Sebastopol, no se hable de capturas. Se dice que todos los demás buques han sido destruidos, y se añade: «la carnicería ha sido horrorosa.» No se concibe que seis navios de línea rusos hubiesen dirigido sus fuegos sobre transportes cargados de tropas incapaces de defensa, y hubiesen hecho perecer sin compasión á desgraciados que impunemente habrían podido hacer prisioneros.

La noticia del combate ha llegado á Constantinopla por un steamer turco que había logrado salvarse. Segun asegura el Capitan, los rusos ensayaron con sus embarcaciones pequeñas llevarse los transportes; pero no habiendo podido lograrlo, hicieron maniobrar á los navios de línea. Los buques turcos no podían contestar útilmente al fuego, y los rusos sufrían únicamente el de una batería recientemente construida para la defensa del puerto. Este relato parece confirmar la opinion de que los buques atacados eran solo transportes, incapaces de luchar contra navios de línea; pero no se sabe aun si después de haberles dado caza en plena mar, se les ha atacado en el puerto, ó si se hallaban allí anclados. Parece que los rusos han concluido por quemar los buques que ya casi habían sumergido. Sin embargo, las Potencias aliadas han dado otro paso, y debemos esperar la inmediata noticia de que las escuadras combinadas han entrado en el mar Negro, suceso que compensa con creces la ventaja obtenida por los rusos en Sinope. Resta saber cómo el Gabinete de San Petersburgo tomará esta determinación.

Un periódico austriaco publica una carta de Bucharest del 5, anunciando que el General Aurep había partido para Krajova con orden de atacar á los turcos, obligándoles á evacuar la pequeña Valaquia.

Al 6 alcanzan las noticias de Alejandria.

Desde el 15 de Noviembre, en cuya época era conocida allí la decision reparadora obtenida del Virey por Mr. Sabatier, relativamente á la exportación de cereales, los negocios del comercio habían vuelto á adquirir su actividad ordinaria; y el precio de los trigos, comprimido largo tiempo en la plaza por la incertidumbre que gravitaba sobre las transacciones, se había rápidamente elevado de 60 piastras, curso del 14 de Noviembre, á 103 curso actual del ardeb (un hectómetro y 72 litros). Además, en la última quincena de Noviembre habían llegado unos 80 buques, cuya mitad salían flutados para Marsella y varios puertos de Italia.

La destitución de Stephan-Bey como Ministro de Negocios extranjeros se había verificado, reemplazándole Mahmoud-Bey, antiguo Capitan de marina y Gobernador de Beyrouth, bajo Mehemet-Ali en 1840, cuando el ataque de la Siria por las fuerzas combinadas de Austria, Inglaterra y Turquía. Mahmoud-Bey ha hecho sus estudios militares en Francia, y es reconocido como hombre de instrucción y capacidad; pero se creía generalmente que este puesto, del que Edhem-Bajá es en cierto modo titular honorario, le sería devuelto, considerándose como provisional el actual nombramiento.

Abbas-Bajá había salido del Cairo al desierto para recibir á una peregrinación, cuya próxima llegada se anunciaba, y se dirigía á la Meca.

Antes de su partida, S. A. recibió en audiencia pública á un Enviado extraordinario del Rey de Cerdeña, encargado por su Soberano de entregarle las insignias de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro.

El gran cherif marroquí Abdesselam acaba de llegar á Alejandria con un séquito numeroso. Debía embarcarse inmediatamente en la fragata de

vapor *Albatros*, que el Gobierno francés puso á su disposición para que volviere á Tanger.

El 25 de Noviembre había anclado en el puerto la corbeta americana *San Luis*, teniendo á su bordo al nuevo Cónsul general de los Estados Unidos en Egipto. La fragata iba mandada por el Capitan Ingraham, el mismo que con motivo del emigrado Kosta estuvo á punto de proporcionar á los habitantes de Smirna el extraño espectáculo de un combate naval en su propia rada. Los refugiados de Alejandria habían aprovechado la ocasión de manifestar al Capitan Ingraham sus vivas simpatías, dándose en el teatro una representación extraordinaria, en la que hubo canciones patrióticas y alocuciones en prosa y verso, terminándose todo con perfecta tranquilidad.

Las tropas destinadas á reforzar el contingente egipcio estaban dispuestas. Eran 12,000 hombres que esperaban buques que debían trasportarlos á Constantinopla. Los primeros sucesos obtenidos por Omer-Bajá solo habían producido un mediano efecto en los indigenas, y el Gobierno egipcio había reservado sus demostraciones de satisfacción para cuando se tuviesen noticias de dicha victoria menos dudosas que las de Ollenitza.

Las cartas de Siria eran del 20 de Noviembre. Aquellas provincias, aunque reducidas á insignificantes guarniciones, gozaban la mas completa tranquilidad. Voluntarios turcos, drusos y cristianos acababan de embarcarse para Constantinopla.

Hace algunas semanas, dice la *Patrie* del 18, el estado sanitario de la capital, sin ofrecer un aumento sensible en la cifra habitual de las defunciones, presentaba un cierto número de casos aislados de cólera. Era principalmente en los establecimientos hospitalarios donde estos casos se señalaban y curaban. Hoy los temores que habían podido concebirse quedan completamente desvanecidos. Pronunciada la estación rigurosa, ha ayudado poderosamente á alejar el azote, que esta vez no tenia de ningn modo el carácter de una epidemia. El número de enfermos en los hospitales disminuye, y las defunciones han vuelto á circunscribirse á su cifra normal.

El tribunal correccional de Poitiers, habiendo entendido en la última catástrofe ocurrida en el camino de hierro que desde dicho punto va á Paris, ha declarado culpables á cuatro individuos del servicio del mismo ferrocarril de torpeza, imprudencia, falta de atención, descuido é inobservancia de los reglamentos, causando involuntariamente un accidente que ha ocasionado la muerte de seis personas, y muchas heridas á mas de 20; y por tanto ha sentenciado al primero, como jefe, á dos años de prision y 1500 francos de multa; á dos ayudantes suyos, á cada uno un año de prision, y además 1000 francos de multa al uno y 300 al otro. Últimamente al cuarto culpable á seis semanas de prision y 300 francos de multa, quedando todos obligados mancomunadamente al pago de costas y multas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Diciembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/8.
Idem diferido, 32 1/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 15.
De 20,000 abajo, 16.
Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/8.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 3/8.
Idem de segunda, 4 3/4.
Intereses del 5 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 p.
Material del Tesoro, preferente, 55.
Idem no preferente, 44.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 81.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-70 p.—Paris á 8, 5-32.—Alicante, 1/4 d.—Barcelona, par pap. d.—Bilbao, par pap. d.—Cádiz, 1/4 pap. b.—Coruña, 1 2 pap. d.—Granada, 1/4 din. d.—Málaga, 1/2 pap. b.—Santander, par pap. d.—Santiago, 1/2 d.—Sevilla, par pap. d.—Valencia, par pap. d.—Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el primer cuatrimestre de 1853, y corresponde al volumen 58 de la antigua *Coleccion de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 8

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION DE MARIA CRISTINA.

Los jóvenes de ambos sexos que aspiren á ingresar en las diversas clases de este Conservatorio, serán examinados por la junta auxiliar facultativa del mismo el domingo 8 de Enero de 1854, á las diez de la mañana, á cuyo acto asistirán con sus padres ó encargados, debiendo presentar en el establecimiento calle de Felipe V, edificio del Teatro Real, antes de dicho día, la solicitud, á la que acompañarán: 1.º la fé de bautismo para acreditar que no exceden de la edad de 18 años las alumnas y de la de 20 los alumnos; y 2.º certificaciones de los Sres. cura párroco y celador de su respectivo barrio, como garantía de sus buenas circunstancias morales.

Madrid 17 de Diciembre de 1853.—El secretario, Miguel Gomez.

COMISION DE IMPONENTES EN LA CAJA DE AHORROS DEL IRIS.

La comision ha acordado hacer un reparto de 21/2 por 100 sobre el saldo del capital existente en dicha caja en fin de 1848 y á buena cuenta del mismo, verificando su pago en esta forma:

A las libretas de Madrid, núms. 1 al 75, el día 27; á las núms. 76 al 150, el 28; á las núms. 151 al 225, el 29; á las núms. 226 al 300, el 30, y á las restantes el 31 del corriente de doce á dos.

Y lo pone en conocimiento de los tenedores de ellas para que se sirvan concurrir á cobrar sus cuotas respectivas á la casa de su propiedad, calle de Alcalá, número 10, cuarto principal; advirtiéndole que á los imponentes que dejen pasar el turno establecido, así como á los de las provincias, se les pagará el día 9 del próximo Enero.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR EN LIQUIDACION.

Habiendo acordado la Junta liquidadora hacer un reparto de 42 rs. por accion á cuenta de capital, los Sres. accionistas pueden presentarse al cobro desde el día 2 de Enero próximo en adelante de doce á tres de la tarde, bajo carpetas duplicadas, que se facilitarán en las oficinas del Banco.

Madrid 19 de Diciembre de 1853.—Luis Calvo.—Matías de Angulo.

Se han extraviado cinco privilegios de juros correspondientes á D. José María Joaquin de Arce y Colon, Marqués de Camarena y del Reino, y son los siguientes: Uno de 200,000 mrs. sobre alcabalas de Alcántara en cabeza de D. Pedro Rol de la Cerda.

Otro de 187,500 mrs. sobre alcabalas de Villanueva de la Serena en cabeza de Pedro Hernandez del Tejar.

Otro de 300,000 mrs. sobre alcabalas de yerbas de Alcántara en cabeza de Pedro Rol de la Cerda.

Otro de 27,444 mrs. sobre alcabalas de Trujillo y de Cáceres en cabeza del Mariscal Francisco de Torres.

Otro de 10,000 mrs. sobre alcabalas de Cáceres en cabeza del Mariscal Francisco de Torres.

El que supiere su paradero se servirá dar aviso ó entregarlos á D. José María Benitez, calle de Santa Polonia, núm. 4, cuarto principal.

Se han extraviado los privilegios originales que á continuacion se expresan: el que supiese su paradero se servirá avisarlo á D. Juan José Ortiz y Lopez, que vive calle del Príncipe, núm. 16, cuarto segundo de la derecha, como apoderado que es de la señora á quien pertenecen.

Uno de 11,498 mrs. de renta, impuesto sobre millones de Granada en cabeza de Doña María Sanchez Rodero, viuda de D. Luis Fernandez Infantes.

Otro de 400,000 mrs., impuesto sobre la seda de Granada en cabeza de D. Juan Vazquez Salazar.

Otro de 34,553 mrs. de renta, impuesto sobre la seda de Granada en cabeza de D. Juan Vazquez Salazar.

Otro de 150,000 mrs., impuesto sobre la seda de Granada en cabeza de D. Juan Vazquez Salazar.

Otro de 117,450 mrs. sobre la seda de Granada en cabeza de D. Juan Vazquez Salazar.

Otro de 50,000 mrs. sobre alcabalas de Loja y Alhama en cabeza del licenciado D. Pedro Tapia.

Otro que en su origen fué de 300 fanegas de trigo, reducidas después á 87,500 mrs. de renta sobre alcabalas de Loja y Alhama en cabeza del licenciado D. Pedro Tapia.

Otro de 30,000 mrs. sobre las alcabalas de Medina del Campo en cabeza del licenciado D. Pedro Tapia y Doña Clara Alarcon, su muger.

Otro de 148,215 mrs. sobre el segundo 1 por 100 de la ciudad de Baeza y su partido en cabeza de Don Pedro de Toledo y Leiva.

Otro de 28,445 mrs. sobre millones de Granada en cabeza de D. Fadrique Dávila.

Y otro de 837,593 mrs. de renta, impuesto sobre millones de la ciudad de Toledo en cabeza de D. Pedro de Toledo y Leiva.

Ignorándose el paradero de Máximo de Don Pedro, hijo de Andrés, vecino que fué de Manzanares el Real, en donde le cupo la suerte de soldado en el año 1836, se le cita y emplaza por el término de 30 días para que acuda á recoger la herencia que le corresponde por fallecimiento de dicho su padre; apercibido que de no hacerlo se procederá á lo demás que haya lugar.

El testamento, Mariano Albarrañ Gonzalez.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Luisa Miller*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Virginia*, tragedia nueva en cinco actos y en verso, en la cual figurarán cuatro decoraciones nuevas pintadas al efecto.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—*Los perros del monte de San Bernardo*, drama de grande espectáculo en cinco actos, para lo cual se han hecho todas las decoraciones y vestuario.—El jitano y las majas, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—*Sinfonia*.—*Otra casa con dos puertas*, comedia en tres actos.—*La barbera del Escorial*, pieza en un acto.